

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00446

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados (i) CLINICA AVIDANTI IBAGUE², (ii) CLIMACO DE JESÚS PÉREZ³ y (iii) la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.⁴, una vez notificados por anotación en el estado del auto que admitió la reforma a la demanda⁵, durante el término de traslado concedido por la ley [10 días], contestaron el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

2. La demandada MEDIMAS EPS S.A., se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que admitió la reforma de la demanda, al momento de otorgar poder⁶ y contestar la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito⁷.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la citada demandada para los efectos del poder conferido⁸ y en consonancia con los artículos 74, 75 y 77 del estatuto procesal general, advirtiéndole que dicha sociedad solo podrá actuar a través de los abogados registrados en su certificado de existencia y representación legal de manera individual.

3. Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes lo informado por el apoderado general de MEDIMÁS EPS, respecto al proceso de liquidación en el que se encuentra incurso, y la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa, decretada por la Superintendencia de Salud a través de la Resolución No. 2022320000000864-6 del día 8 de marzo del 2022⁹.

4. En ese orden de ideas, por Secretaría súrtase el traslado de las defensas exceptivas impetradas por la parte pasiva conforme lo señala los artículos 110 y 370 *ejusdem*.

5. Se corre traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentado por los demandados, para que, en el término de 5

¹ Documento 021.

² Fls. 785 a 812 del cuaderno principal.

³ Fls. 699 a 751 del cuaderno principal.

⁴ Fls. 752 a 780 del cuaderno principal.

⁵ Fl. 698 del cuaderno principal.

⁶ Documentos 005 y 006.

⁷ Documentos 007 y 008.

⁸ Documentos 017 y 018.

⁹ Documento 009.

días, se pronuncie sobre el particular y/o aporte nuevas pruebas, tal como lo faculta el artículo 206 *ibídem*.

Una vez surtido lo anterior y fenecido el plazo pertinente, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 66
fijado el 29 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

**Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1ee6148df5084f3e16277e35fc66e4db3bb2acbc9656b79c994d5ec864bf9d**

Documento generado en 26/05/2023 11:13:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**